

AVISO No 102

10 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FINA ALIRIA MARIN CARMONA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0759 del 02 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **JOSE FINA ALIRIA MARIN CARMONA**

Dirección de notificación usuario **URB ARCO IRIS MZ E CS 9**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE MARZO de 2022

Señor (a): **JOSE FINA ALIRIA MARIN CARMONA**
Dirección del predio: **URB ARCO IRIS MZ E CS 9**
Matricula No. **66468**
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 102 RES- PQRDS 0759 del 02 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 102 RES- PQRDS 0759 del 02 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 66468”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0759
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 66468

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JOSE FINA ALIRIA CARMONA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que tiene un inmueble ubicado en el **URB ARCO IRIS MZ E CS 9** identificado con **Matricula No. 66468**, en la cual solicita el favor de revisar los cobros que se están facturando teniendo en cuenta que la casa esta deshabitada desde septiembre de 2019 a la fecha, es necesario aclarar, que la casa no fue habitada por razones de pandemia y descargue de la página la factura No. 57395474 periodo 16-12-2021 a 15-01-2022 con fecha de emisión 20-01-2022 por valor de (**\$ 808.692**) allí se evidencia un cobro por consumo del periodo de (**\$12.387**) , ya aplicado subsidio más un cargo fijo de acueducto de (**\$3.170**) así mismo se observa cobro por servicio de aseo, desconozco si los anteriores periodos también se está cobrando consumos teniendo en cuenta las razones antes mencionadas agradezco me aclaren la situación.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB ARCO IRIS MZ E CS 9** identificado con **Matricula No. 66468**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS Mcte (\$858.527,00)** correspondiente a once (20) cuentas de los servicios de Acueducto Y 19 de Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
664681	1	ACUEDUCTO	20	\$285.863
664682	2	ALCANTARILLADO	19	\$212.372
664687	7	ASEO	19	\$360.292

3. Que en consecuencia de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 02 de marzo de 2022, encontrando lo siguiente:



“LECTURA 1917. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO. SE VERIFICÓ VIVIENDA LA CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO, NO SE PUDO VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR. BAJO LLAVE.”



4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, motivo por el cual se realizará revisión a las facturas emitidas en los periodos comprendidos desde junio de 2021 a octubre de 2021.
5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 66468**, se evidencia que, en los periodos de diciembre de 2021 a enero de 2022, aunque el medidor no registro movimiento la empresa facturo cobro por consumo promedio, debido a que no fue posible revisar el medidor ya que se encuentra bajo llave y no se había informado a la entidad por parte de la usuaria que el predio se encontraba desocupado, es de aclarar que dicha información debe actualizarse cada 3 meses, dado que el sistema al pasar este tiempo actualiza a su estado normal.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4806	0	1917	0	42	BAJO LLAVE	22/02/2022
4787	1917	0	12	11	FRENADO	20/01/2022
4768	0	1917	12	42	BAJO LLAVE	22/12/2021
4749	1917	1917	0	11	FRENADO	22/11/2021
4730	1917	1917	0	-1	NORMAL	21/10/2021

6. Que, en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.57759271, No.57395474, No.57048518, No.56702822, No.56360307**, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero, febrero de 2022 en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 02 de marzo de 2022 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio.
7. Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **JOSEFINA ALIRIA MARIN CARMONA**, que: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** *Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final; Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º establece que se debe Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.*
8. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.57726297, No.57392475, No.57045667, No.56699971, No.56357456**, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de



2021 y enero, febrero de 2022 en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 66468.**

9. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 66468**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se factureen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*

11. Que, en cuanto a la deuda que tiene el predio, la entidad cuenta con 5 días para realizar las reliquidaciones ordenadas mediante la presente resolución, igualmente puede acercarse a las oficinas de la entidad con la finalidad de que dialogue con un funcionario de cartera y le informe sobre los planes de financiación, es importante recordar que la financiación únicamente se realiza al propietario del predio y debe acercarse personalmente debido a que se debe realizar firma con huella para el pagaré.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **JOSEFINA ALIRIA MARIN CARMONA** en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar de acueducto **No.57759271, No. 57395474, No.57048518, No.56702822, No.56360307**, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero, febrero de 2022 en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 02 de marzo de 2022 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio **Matrícula 66468**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.57726297, No.57392475, No.57045667, No.56699971, No.56357456**, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero, febrero de 2022 en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 66468**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°66468**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora, **JOSEFINA ALIRIA MARIN CARMONA** que en cuanto a la deuda que tiene el predio, la entidad cuenta con 5 días para realizar las reliquidaciones ordenadas mediante la presente resolución, igualmente puede acercarse a las oficinas de la entidad con la finalidad de que dialogue con un funcionario de cartera y le informe sobre los planes de financiación, es importante recordar que la financiación únicamente se realiza al propietario del predio y debe acercarse personalmente debido a que se debe realizar firma con huella para el pagaré.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **JOSEFINA ALIRIA MARIN CARMONA**, de la presente resolución

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de marzo de 2022



Maria Fernanda Gómez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE